

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

LIBRO V

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 272º. DEFINICIÓN. Las estampillas departamentales son tributos territoriales de carácter impositivo, creados mediante ordenanza con autorización legal expresa, cuyo producido se destina exclusivamente a los fines señalados por la ley y por la presente Ordenanza.

Se causan con ocasión de la celebración, expedición o suscripción de determinados actos, contratos o documentos en los cuales la ley permita gravar mediante estampillas, constituyéndose en una fuente de ingresos propios para el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 273º. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES. En el Departamento de Arauca, por norma legal se encuentran autorizadas las siguientes estampillas: Pro-Desarrollo Departamental; Pro-Desarrollo Fronterizo; Pro-Cultura, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Electrificación Rural, Pro-Bomberil, Para la Justicia Familiar cuya regulación se encuentra definida en la presente Ordenanza de conformidad a la normatividad vigente.

Las Ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley serán llevada a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 274º. SUJETO ACTIVO. Para efectos de las Estampillas Departamentales el sujeto activo es el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 275º. RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Del total de los ingresos que perciba el Departamento de Arauca por concepto de las Estampillas autorizadas por la Ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

(20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.

En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 276°. CARACTERÍSTICAS DE LA ESTAMPILLA DIGITAL. Las estampillas electrónicas adoptadas por el Departamento de Arauca se integran en un formato digital único, diseñado para garantizar su autenticidad, trazabilidad, seguridad y control fiscal.

En el Departamento de Arauca, la estampilla departamental se expide, valida, controla y anula exclusivamente de manera electrónica o virtual, a través de los sistemas administrados por la Secretaría de Hacienda Departamental.

La generación y gestión de las estampillas se efectúan en documentos digitales o imágenes electrónicas, garantizando la seguridad, trazabilidad, integridad, autenticidad y conservación de la información, de conformidad con la normatividad vigente sobre gobierno digital, gestión documental y firma electrónica.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Departamental asegurará que dicho formato electrónico incorpore los mecanismos de validación y verificación automática necesarios para prevenir duplicidades, falsificaciones o usos indebidos, en cumplimiento de la normativa vigente sobre gobierno digital y administración tributaria electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación de generar, validar o anular las estampillas digitales corresponderá al funcionario público competente que profiera o suscriba el acto o documento sujeto al gravamen, bajo los controles administrativos y tecnológicos establecidos por la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca.

PARÁGRAFO TERCERO. Las estampillas digitales se expedirán a nombre del beneficiario del acto o negocio jurídico, serán documentos digitales intransferibles, y sus datos deberán corresponder a los del beneficiario del documento o acto gravado.

PARÁGRAFO CUARTO. La Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca reglamentará, mediante acto administrativo, los aspectos técnicos, operativos, de

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

seguridad y control relacionados con el diseño, generación, validación y anulación de las estampillas digitales.

ARTÍCULO 277º. COSTOS Y CONTROL DE LAS ESTAMPILLAS ELECTRÓNICAS. Los costos de inversión, desarrollo, mantenimiento y actualización del software, así como de los equipos y plataformas tecnológicas requeridos para la generación, validación, control y anulación de las estampillas electrónicas, serán asumidos por el Departamento de Arauca.

La Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca, ejercerá el control integral sobre la emisión, anulación, validación y pago de las estampillas electrónicas, garantizando su seguridad, trazabilidad y correcta aplicación conforme a los procedimientos internos y a las normas sobre gobierno digital.

ARTÍCULO 278º. HECHO GENERADOR. Las estampillas adoptadas por el Departamento de Arauca tienen como hecho generador, la suscripción o expedición de actos o documentos en los cuales se hace obligatorio el cobro de las estampillas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden por actos o documentos departamentales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la Administración Departamental del nivel central; establecimientos públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta con participación superior al 50% del Estado, las instituciones educativas del orden departamental, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios; las Empresas Sociales del Estado, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental, los organismos y entes universitarios autónomos, y demás entidades públicas del orden departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios que mediante Acuerdos adopten el uso de las estampillas departamentales, en cumplimiento de las autorizaciones que la Ley de éstas haya previsto, deberán determinar los elementos de la obligación tributaria y sujetarse a las disposiciones de esta Ordenanza, por lo cual en ningún caso podrán adoptarse, exenciones o beneficios contrarios a la presente ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entienden por actos o documentos municipales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la Administración Municipal del nivel central o áreas metropolitanas; establecimientos públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta, las instituciones educativas del orden municipal, las

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios; las Empresas Sociales del Estado, la Contraloría, las Personerías, los Concejos, los organismos y entes universitarios autónomos, y demás entidades públicas del orden municipal.

PARÁGRAFO CUARTO. La compra de energía en bolsa realizada por la Empresa de Servicios Públicos – ENELAR E.S.P que opera en el territorio del Departamento de Arauca estará gravada con las Estampillas Pro–Desarrollo Departamental, Pro–Electrificación Rural y Pro–Desarrollo Fronterizo, conforme a las tarifas y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 279º. BASE GRAVABLE. La base gravable de las estampillas departamentales del Departamento de Arauca será el valor total del contrato, acto o documento sujeto al gravamen.

Cuando se trate de adiciones contractuales, el gravamen se causará sobre el valor adicional incorporado en el respectivo acto o documento modificatorio.

En ningún caso la aplicación de este gravamen podrá sustituirse por el impuesto de timbre nacional ni por otros tributos de naturaleza similar.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los usos y tarifas que se establezcan para cada impuesto de estampilla en los capítulos siguientes, generan la obligación de cancelar estampillas departamentales los siguientes hechos y actos, sobre las bases que se indican:

1. Todos los contratos y sus modificaciones (prórrogas, adiciones u otrosíes), con o sin formalidades plenas, suscritos por el Departamento de Arauca, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental, cuando actúen como contratantes.

Base gravable: el valor total del contrato o del acto modificatorio correspondiente.

2. Todos los contratos y sus modificaciones que se suscriban en el territorio del Departamento de Arauca o que, suscritos por fuera, se ejecuten total o parcialmente dentro de Arauca, celebrados por los municipios del Departamento, sus entidades descentralizadas y unidades administrativas

Comentado [MELS1]: Una vez desarrollada la mesa Técnica con la EMPRESA de Energía, si indica que dicho parágrafo deberá quedar de la siguiente manera;

PARÁGRAFO CUARTO Todas la transacciones realizadas en el mercado de energía mayorista y los cargos regulatorios por uso de infraestructura realizada por la Empresa de Servicios Públicos – ENELAR E.S.P que opera en el territorio del Departamento de Arauca estarán gravada con las Estampillas Pro–Desarrollo Departamental, Pro–Electrificación Rural y Pro–Desarrollo Fronterizo, Estampilla Pro – Cultura, Estampilla Pro - Bienestar del Adulto, Estampilla Bomberil y Estampilla para la Justicia Familiar

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

especiales, con o sin personería jurídica, cuando actúen como contratantes. Se comprenden, entre otras, las asociaciones de municipios, las ESP con participación municipal, concejos municipales, personerías y contralorías municipales.

Base gravable: el valor total del contrato o del acto modificatorio correspondiente.

3. La presentación de facturas y/o cuentas de cobro ante la Nación, los entes territoriales o las entidades de los numerales 1 y 2 cuando así lo disponga la estampilla específica, siempre que dichas facturas o cuentas no correspondan al pago de contratos cuya suscripción ya hubiere causado la estampilla.

Base gravable: el valor total de la factura o cuenta de cobro presentada.

4. Los contratos o documentos de cuantía indeterminada que se suscriban por las entidades señaladas en este Estatuto, cuando la estampilla de que se trate así lo prevea.

Base gravable: Al determinar las cuantías de las estampillas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En los contratos, en lo que no corresponda a un valor determinado, se tomará como cuantía la correspondiente a los pagos, desembolsos o transferencias u otra forma de reconocimiento del valor pactado, que se efectúen a favor del contratista durante el plazo de ejecución del contrato.
 - b) En los contratos de ejecución sucesiva, la cuantía será la sumatoria de los pagos periódicos que deban hacerse durante el plazo del mismo.
 - c) En los contratos en moneda extranjera, la cuantía se determinará según el cambio oficial en el momento en que el impuesto se haga efectivo.
5. Los contratos de cooperación suscritos con entidades de carácter privado tendrán como base de liquidación de la estampilla el valor del aporte realizado por el Departamento.

Base gravable: el valor total del aporte realizado por el Departamento.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

ARTÍCULO 280°. CAUSACIÓN. La causación de las estampillas departamentales es instantánea, entendiéndose causada de manera simultánea a la realización del hecho generador. En consecuencia, la estampilla se causa en el momento de la suscripción o expedición del acto, contrato o documento gravado, según corresponda.

Los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios, sus prórrogas, adiciones y demás documentos en los que conste una obligación del Departamento, estarán sujetos al pago de la estampilla, la cual se recaudará mediante el mecanismo de retención y/o recaudo en la celebración de los negocios jurídicos, sus prórrogas y adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las estampillas departamentales se causan en los momentos que a continuación se señalan, según el hecho generador de que se trate:

1. En la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas.
2. En los contratos sin formalidades plenas, la causación se produce en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicios.
3. En la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro cuando esta no corresponda a contratos cuya suscripción ya hubiere causado el pago de la estampilla, o en los contratos de cuantía indeterminada, conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO . Para efectos de control y verificación tributaria, la Secretaría de Hacienda Departamental, a través de la Dirección de Gestión de Rentas o quien haga sus veces validará el cien por ciento (100%) de los contratos suscritos por las entidades departamentales, previo o concomitante al acta de inicio del acto contractual.

Dicha validación tendrá como finalidad tipificar el hecho generador tributario, confirmar la causación y el pago oportuno de las estampillas departamentales y garantizar que los valores liquidados correspondan a las tarifas aplicables según la naturaleza del contrato.

Comentado [MELS2]: Atendiendo las peticiones reiterativas de los contratistas que suscriben contratos bajo la naturaleza de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión, (CPS) se indica la necesidad de ajustar el numeral 3 de este parágrafo, de lo cual dicho parágrafo primero quedaría redactado de la siguiente de manera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las estampillas departamentales se causan en los momentos que a continuación se señalan, según el hecho generador de que se trate:

1. En la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas.
2. En los contratos sin formalidades plenas, la causación se produce en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicios.
3. En la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (CPS), así como en los contratos de cuantía indeterminada, conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

En todo caso, la validación constituirá un requisito previo para la radicación, registro o perfeccionamiento del contrato dentro de los sistemas electrónicos del Departamento, sin perjuicio de que la estampilla pueda ser pagada con posterioridad al acto contractual conforme a las reglas especiales de causación, recaudo y pago, no siendo superior al inicio del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces verificará la vigencia del Registro Departamental de Contribuyentes REDCA, garantizando su trazabilidad, transparencia y reporte oportuno.

ARTÍCULO 281º SUJETO PASIVO. Para efectos de las estampillas departamentales, serán sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas de derecho privado que sean beneficiarias del acto, documento, contrato o convenio gravado conforme a la normatividad vigente, ya sea porque lo suscriban o porque se les expida.

En los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios serán responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación, el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar será el socio gestor.

En los consorcios o uniones temporales, el representante de la forma contractual será el responsable del cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Hacienda para señalar agentes de retención frente a la estampilla.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son sujetos de la obligación tributaria y, en su caso, de las sanciones derivadas del incumplimiento, los contribuyentes y los responsables que actúan como agentes de retención y/o recaudo, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando no se pague por el sujeto pasivo la estampilla en los momentos de causación establecidos en el presente artículo, o no se pague el valor total que debía cancelarse, además de las investigaciones disciplinarias que procedan contra los agentes públicos responsables de verificar su pago, la administración tributaria ejercerá sus facultades de fiscalización y determinación,

Comentado [MELS3]: Teniendo en cuenta que la validación y pago de la estampilla no es requisito para el perfeccionamiento o legalización del contrato, pues este se perfecciona con las firmas de las partes y se legaliza con la expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías en el caso que apliquen, se indica que el parágrafo segundo del artículo 280 deberá quedar de la siguiente manera:

PARÁGRAFO SEGUNDO . Para efectos de control y verificación tributaria, la Secretaría de Hacienda Departamental, a través de la Dirección de Gestión de Rentas o quien haga sus veces validará el cien por ciento (100%) de los contratos suscritos por las entidades departamentales, previo o concomitante al acto de inicio del acto contractual.

Dicha validación tendrá como finalidad tipificar el hecho generador tributario, confirmar la causación y garantizar que los valores liquidados correspondan a las tarifas aplicables según la naturaleza del contrato.

En todo caso, la validación constituirá un requisito previo para el registro o perfeccionamiento del contrato dentro de los sistemas electrónicos del Departamento, sin perjuicio de que la estampilla pueda ser pagada con posterioridad al acto contractual conforme a las reglas especiales de causación, pago y recaudo.

Comentado [MELS4]: Esto se interpreta que para efectos de firma el acta de inicio el contratista debe aportar ante el supervisor el pago y recaudo de la estampillas que correspondan a la naturaleza del contrato que suscribió.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

emitiendo liquidación oficial de aforo de la estampilla no pagada, aplicando el procedimiento señalado en las normas procedimentales tributarias para la liquidación de aforo en el término máximo de cinco (5) años desde el momento en que, conforme a las reglas generales de la estampilla, debió haberse pagado.

PARÁGRAFO TERCERO. En los contratos de cuantía determinada, con o sin formalidades plenas, así como en sus modificaciones, prórrogas o adiciones, y en los contratos o documentos de cuantía indeterminada que se suscriban o se encuentren vigentes, en los cuales actúen como contratantes las entidades públicas del orden departamental, nacional o municipal, según lo previsto en la presente Ordenanza, el responsable del pago de las estampillas será el contratista.

El contratista deberá acreditar el pago total de las estampillas correspondientes ante la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca, o mediante los medios electrónicos que esta determine, como requisito previo para efectuar cualquier cobro derivado del contrato. En ningún caso podrá realizarse el pago al contratista sin la previa acreditación del recaudo de las estampillas

Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo y control de las estampillas departamentales, el Gobernador del Departamento de Arauca, mediante resolución, podrá designar entidades públicas o privadas que, por la naturaleza de sus operaciones, la frecuencia de su contratación o la continuidad en sus pagos y facturación, deban actuar como agentes de retención y/o recaudo sobre los hechos generadores definidos en el presente Estatuto.

Así mismo, el Gobernador a través de la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca o quien haga sus veces podrá suspender la autorización cuando determine que la entidad no garantiza el traslado oportuno de los valores retenidos.

ARTÍCULO 282º. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS FUNCIONARIOS OFICIALES. Responden solidariamente con el Departamento de Arauca, junto con el agente de retención, recaudador, liquidador o con el contribuyente, los funcionarios públicos del Departamento, de sus entidades descentralizadas o de los municipios, que ejecuten, registren, autoricen o tramiten actos o hechos generadores de los impuestos de estampillas, así como quienes, sin ostentar dicho carácter, desempeñen funciones públicas e intervengan en dichos actos o hechos.

La responsabilidad solidaria comprenderá tanto el pago del tributo dejado de recaudar o de retener como las sanciones derivadas del incumplimiento, sin

Comentado [MELS5]: Teniendo en cuenta que no solo la Gobernación de Arauca celebra contratos, y en observancia a las facultades que tienen los supervisores de los contratos de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos en la cláusula de los contratos denominada forma de pago, se indica que este aparte del parágrafo tercero debe quedar de la siguiente manera:

El contratista deberá acreditar el pago total de las estampillas o pago parcial según corresponda ante el supervisor del contrato, como requisito previo para efectuar cualquier cobro derivado del contrato.

En ningún caso podrá realizarse el pago al contratista sin la previa acreditación del recaudo de las estampillas.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar conforme a la ley.

PARÁGRAFO. Será obligación de todo funcionario público del Departamento de Arauca y de sus entidades descentralizadas exigir, previamente a la expedición de certificados, constancias, paz y salvos, licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otro documento de carácter oficial, el pago de las estampillas departamentales que correspondan, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente Estatuto.

El número del recibo oficial de pago deberá consignarse expresamente en el documento emitido, y su autenticidad será verificada en el Sistema de Gestión Financiera (SGF) o en la plataforma que haga sus veces. La omisión de esta verificación generará responsabilidad solidaria del funcionario frente al Departamento de Arauca, conforme a las disposiciones tributarias y disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 283°. AGENTES RETENEDORES Y RECAUDADORES. Son agentes retenedores y recaudadores de las estampillas las entidades señaladas en el hecho generador de las normas comunes de las Estampillas definidas en la presente Ordenanza.

Para efectos de la administración y control de las estampillas departamentales, están obligadas de manera directa a retener y recaudar las Estampillas las siguientes entidades:

1. El sector central de la Administración Pública del Departamento de Arauca.
2. La Empresa de Energía de Arauca, Empresa de Servicios Públicos – ENELAR E.S.P., en lo que se refiere a la compra de energía en bolsa.

PARÁGRAFO. Los agentes retenedores deberán declarar y pagar las estampillas dentro de los plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca, previa verificación de la vigencia del Registro Departamental de Contribuyentes y Agentes - REDCA o del sistema electrónico vigente.

ARTÍCULO 284°. AGENTES LIQUIDADORES. Para efectos de la administración y control de las estampillas departamentales, están obligadas de manera directa a liquidar las estampillas las siguientes entidades o dependencias:

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

1. El sector central de la Administración Pública del Departamento de Arauca.
2. Las entidades pertenecientes al nivel descentralizado del Departamento de Arauca.
3. Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento de Arauca.
4. Las Empresas de Servicios Públicos.
5. Los Establecimientos Públicos del nivel descentralizado.
6. La Contraloría Departamental de Arauca.
7. La Asamblea Departamental de Arauca.
8. Las demás entidades que participen o intervengan en la realización del hecho generador de las estampillas departamentales.

ARTÍCULO 285°. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS AGENTES TRIBUTARIOS. Los agentes tributarios que participen o intervengan en la realización del hecho generador gravado con las estampillas departamentales tendrán las siguientes obligaciones generales:

1. Inscribirse, actualizar y mantener vigente su información en el Registro Electrónico Departamental de Contribuyentes y Agentes – REDCA, en los términos establecidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.
2. Registrar en la plataforma del Sistema de Gestión Financiera – SGF –, todos los contratos o documentos que los suplan, y sus adicionales, a través del usuario autorizado por la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca.
3. Liquidar las estampillas departamentales causadas por la realización del hecho generador.
4. Entregar al contribuyente los recibos de liquidación de estampillas para su pago, cuando corresponda.
5. Remitir mensualmente a la Secretaría de Hacienda Departamental los reportes y soportes de las estampillas liquidadas y anuladas, en la forma, medios y plazos que esta determine.
6. Llevar un sistema contable que permita verificar y determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación de las estampillas.
7. Efectuar el recaudo conforme a los diferentes sistemas previstos en este Estatuto.
8. Presentar la declaración y el pago de manera simultánea en los formatos, lugares y plazos establecidos.
9. Exigir y verificar la veracidad del pago de las estampillas departamentales.
10. Para las entidades del sector salud, llevar un sistema contable que permita identificar adicionalmente la fuente de los recursos y sus usos, a fin de diferenciar los provenientes del SGSSS y los originados por otros servicios.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

11. Cumplir las demás obligaciones definidas por la Secretaría de Hacienda Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los agentes tributarios que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo serán objeto de las sanciones fiscales, penales y disciplinarias consagradas en las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando no se efectúe la retención, el agente retenedor responderá por la suma que estaba obligado a retener, declarar y pagar, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente una vez haya satisfecho la obligación. Las sanciones o multas derivadas del incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 286°. TARIFAS. Son los valores absolutos o porcentuales establecidos en el presente Estatuto para cada uno de los actos o documentos gravados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los porcentajes, salarios diarios legales vigentes y salarios mínimos legales vigentes, que se consignan en el presente capítulo, se aproximarán al múltiplo de mil (1000) más cercano, en consonancia con el artículo 577 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tarifas expresadas en valores absolutos se reajustarán anualmente, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO. Las tarifas vigentes para las Estampillas Departamentales en el Departamento de Arauca son:

TIPO DE CONTRATO OBRA		
	TRIBUTO APLICABLE	TARIFA PROPUESTA
i. Contrato de Obra y sus adicionales.	Estampilla Pro - Desarrollo Departamental	0,50%
	Estampilla Pro - Electrificación	0,50%
	Estampilla Pro - Cultura	1,80%
	Estampilla Pro - Bienestar del Adulto	3,50%

Comentado [MELS6]: Teniendo en cuenta las modificaciones señaladas en el artículo 278 párrafo 4, así como lo señalado en los Artículos 251, 318 y 323 se indica que el cuadro de tarifas indicado en este numeral deberá quedar de acuerdo al anexo allegado.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

	Estampilla Pro - Desarrollo Fronterizo	0,50%
	Estampilla Bomberil	0,30%
	Estampilla para la Justicia Familiar	0,50%
	Tasa Pro Deporte y Recreación	1,50%
	LIQUIDACIÓN	9,10%
TIPO DE CONTRATO OTROS		
	TRIBUTO APLICABLE	TARIFA PROPUESTA
i. Consultoría, Interventoría, Asesorías y sus adicionales ii. Suministro y sus adicionales iii. Compraventa y sus adiciones	Estampilla Pro - Desarrollo Departamental	0,50%
	Estampilla Pro - Electrificación	0,50%
	Estampilla Pro - Cultura	1,80%
	Estampilla Pro - Bienestar del Adulto	0,50%
	Estampilla Pro - Desarrollo Fronterizo	0,50%
	Estampilla Bomberil	0,30%
	Estampilla para la Justicia Familiar	0,50%
	Tasa Pro Deporte y Recreación	1,50%
	LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	6,10%
TIPO DE CONTRATO OTROS		
	TRIBUTO APLICABLE	TARIFA PROPUESTA
i. Otros contratos y sus adicionales	Estampilla Pro - Desarrollo Departamental	0,50%
	Estampilla Pro - Electrificación	0,50%
	Estampilla Pro - Cultura	1,80%
	Estampilla Pro - Bienestar del Adulto	0,50%
	Estampilla Bomberil	0,30%

PROYECTO DE ORDENANZA

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

	Estampilla para la justicia Familiar	0,50%
	Estampilla Pro - Desarrollo Fronterizo	0,50%
	Tasa Pro Deporte y Recreación	1,50%
	LIQUIDACIÓN	6,10%
TIPO CONTRATO	DE	
i. Prestación de servicios "Persona Natural"	TRIBUTO APLICABLE	TARIFA PROPUESTA
	Estampilla Pro - Desarrollo Departamental	0,50%
	Estampilla Pro - Cultura	1,80%
	Estampilla Pro - Bienestar del Adulto	0,50%
	Estampilla para la Justicia Familiar	0,50%
	Estampilla Bomberil	0,30%
	Estampilla Pro - Desarrollo Fronterizo	0,50%
	LIQUIDACIÓN	4,10%
TIPO CONTRATO	DE	
i. Prestación de servicios "Persona Jurídica"	TRIBUTO APLICABLE	TARIFA PROPUESTA
	Estampilla Pro - Desarrollo Departamental	0,50%
	Estampilla Pro - Electrificación	0,50%
	Estampilla Pro - Cultura	1,80%
	Estampilla Pro - Bienestar del Adulto	0,50%
	Estampilla para la Justicia Familiar	0,50%
	Estampilla Bomberil	0,30%
	Estampilla Pro - Desarrollo Fronterizo	0,50%

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

		Tasa Pro Deporte y Recreación	1,50%
		LIQUIDACIÓN	6,10%
TIPO DE CONTRATO			
Menor o igual 10 SMLMV		TRIBUTO APLICABLE	TARIFA PROPUESTA
		Estampilla Pro - Desarrollo Departamental	0,50%
		Estampilla Pro - Electrificación	0,50%
		Estampilla Pro - Bienestar del Adulto	0,50%
		Estampilla para la Justicia Familiar	0,00%
		Estampilla Bomberil	0,30%
		Estampilla Pro - Desarrollo Fronterizo	0,50%
i. Prestación de servicios (CPS)	Mayor a 10 y menor o igual 35 SMLMV	TRIBUTO APLICABLE	TARIFA PROPUESTA
		Estampilla Pro - Desarrollo Departamental	0,50%
		Estampilla Pro - Electrificación	0,50%
		Estampilla Pro - Bienestar del Adulto	0,50%
		Estampilla para la Justicia Familiar	0,50%
		Estampilla Bomberil	0,30%
		Estampilla Pro - Desarrollo Fronterizo	0,50%
			LIQUIDACIÓN
	Mayor a 35 SMLMV	TRIBUTO APLICABLE	TARIFA PROPUESTA
		Estampilla Pro - Desarrollo Departamental	0,50%

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

		Estampilla Pro - Cultura	1,80%
		Estampilla para la justicia Familiar	0,50%
		Estampilla Bomberil	0,30%
		Estampilla Pro - Bienestar del Adulto	0,50%
		Estampilla Pro - Desarrollo Fronterizo	0,50%
		LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	4,10%
Solicitud de expedición de certificados o constancias cualquiera sea su modalidad o destinación, excepto para el cobro de prestaciones sociales, que sean expedidos por los funcionarios o servidores públicos del nivel central o entidades adscritas o descentralizadas del nivel departamental.	TRIBUTO APLICABLE		TARIFA PROPUESTA
	Estampilla Pro Adulto Mayor		0,5 UVT

ARTÍCULO 287°. SISTEMA DE RECAUDO. El recaudo de las estampillas se realizará por:

1. Generación y pago de estampillas digitales.
2. Retenciones en la fuente sobre el pago, abono en cuenta o desembolso, (lo que ocurra primero) cuando se trate de actos gravados que impliquen pagos tales como celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios, convenios, sus prórrogas y adiciones, obligaciones contractuales y en general los sistemas o medios tecnológicos o electrónicos que faciliten al ciudadano o contribuyente el pago

Comentado [MELS7]: Se indica que este numeral Segundo debe quedar redactado de la siguiente manera:

Sobre el pago, abono en cuenta o desembolso, (lo que ocurra primero) cuando se trate de actos gravados que impliquen pagos tales como celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, convenios, sus prórrogas y adiciones, obligaciones contractuales y en general los sistemas o medios tecnológicos o electrónicos que faciliten al ciudadano o contribuyente el pago para la adquisición de las estampillas.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

para la adquisición de las estampillas.

3. Para ello optará por el descuento directo en las facturas, documentos de pago, o la consignación a sus órdenes del tributo por parte de los contribuyentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las estampillas electrónicas tendrán una vigencia igual al período comprendido entre la fecha de su generación o expedición y el 31 de diciembre del año fiscal correspondiente.

En caso de que la estampilla electrónica sea utilizada o validada en la vigencia fiscal siguiente, su valor deberá ser reajustado automáticamente conforme al acto administrativo que establezca las tarifas aplicables para la nueva vigencia, de acuerdo con las actualizaciones definidas por la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada agente recaudador establecerá la forma en el que percibirá el pago de las estampillas departamentales por parte de los contribuyentes de las mismas, para cada tipo de actos o documentos gravados. Para ello optará por el descuento directo en los documentos de pago, o la consignación a sus órdenes por parte de los contribuyentes.

El original de la consignación o el documento de pago con el descuento pertinente serán la prueba del pago del tributo para los contribuyentes.

ARTÍCULO 288°. DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES. Los responsables deben presentar la declaración de impuestos de estampillas en el formato que designe el Departamento, por cada mes calendario en que ejecuten hechos generadores de esta naturaleza.

Los agentes retenedores de las Estampillas Departamentales deberán girar mensualmente los valores recaudados a la Tesorería General Departamental, o quien haga sus veces, mediante consignación o transferencia en las entidades financieras que la Tesorería General Departamental de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, o quien haga sus veces, disponga para tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente a la causación de las estampillas.

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

Comentado [MELS8]: Eliminar toda vez que la única entidad que quedo con las facultades de agente retenedor fue ENELAR, en lo referente a la compra de energía en bolsa y ya se encuentra desarrollo en el artículo 283 de esta ordenanza.

Comentado [MELS9]: Atendiendo a las generalidades de la causación descritas en el Artículo 280 y a la observación realizada de modificar el numeral 3 del parágrafo primero de dicho artículo, se indica la necesidad de modificar el artículo 288 en su estructura y contenido, dicho artículo deberá quedar de la siguiente manera;

ARTÍCULO 288°. DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES. Los responsables deben presentar la declaración de impuestos de estampillas en el formato que designe el Departamento, por cada mes calendario en que ejecuten hechos generadores de esta naturaleza.

Los agentes retenedores de las Estampillas Departamentales deberán girar mensualmente los valores recaudados a la Tesorería General Departamental, o quien haga sus veces, mediante consignación o transferencia en las entidades financieras que la Tesorería General Departamental de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, o quien haga sus veces, disponga para tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente a la causación de las estampillas.

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

En lo referente, a los agentes liquidadores en proceso de pago se define a continuación:

PARRAGRAFO PRIMERO. El contribuyente o contratista deberá realizar el pago de la totalidad de las estampillas correspondiente antes de la radicación de la cuenta para el trámite del pago del anticipo, o del primer, o único pago, según corresponda.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (CPS), así como en los contratos de cuantía indeterminada, el contribuyente o contratista deberá realizar el pago de la estampilla en la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

En lo referente, a los agentes liquidadores en proceso de pago se define a continuación:

El contribuyente o contratista deberá realizar el pago de la totalidad de las estampillas correspondiente antes de la radicación de la cuenta para el trámite del pago del anticipo, o del primer, o único pago, según corresponda. La constancia del pago de la estampilla constituirá requisito indispensable para la recepción, revisión y trámite de la respectiva cuenta ante el Departamento de Arauca y sus entes descentralizados, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

En consecuencia, no se dará curso a ninguna cuenta que carezca del comprobante de pago debidamente expedido por la Secretaría de Hacienda departamental y verificado por el Agente Liquidador.

PARÁGRAFO. En el evento en que no se ejecuten hechos generadores de impuestos de estampillas durante el mes o período gravable, la obligación de presentar declaración en cero (0) aplicará exclusivamente para los agentes recaudadores.

Los demás sujetos responsables del impuesto únicamente deberán declarar cuando efectivamente se cause la obligación tributaria

ARTÍCULO 289°. COMPENSACIÓN. Por tener destinación especial, los valores a cargo de los contribuyentes o responsables del pago de estampillas departamentales no podrán ser objeto de compensaciones o cruce de cuentas.

ARTÍCULO 290°. ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO. La administración, fiscalización, discusión, cobro y devolución de las Estampillas Departamentales es de competencia del Departamento de Arauca, y se ejercerá a través de la Administración Tributaria Departamental o quien haga sus veces. Para la determinación oficial, discusión y cobro, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

En caso de encontrarse inconsistencias o inexactitudes en la liquidación y recaudo de las estampillas departamentales por parte de los agentes tributarios, estos, junto con los contribuyentes, responderán por los faltantes ante la Administración Tributaria Departamental, la cual podrá exigir, mediante acto administrativo motivado, el pago del valor dejado de cancelar.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

Dicho acto será susceptible del recurso de reconsideración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los funcionarios departamentales del nivel central y descentralizado que expidan certificaciones, constancias o documentos sujetos a gravamen deberán verificar el pago de las estampillas electrónicas departamentales correspondientes, a través del sistema digital dispuesto por la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca.

Para que el documento tenga validez jurídica y administrativa, deberá constar la validación electrónica del pago de la estampilla como requisito previo a su expedición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONTROL FISCAL. El control fiscal previsto en la Constitución y la Ley será ejercido por las correspondientes Contralorías con jurisdicción sobre cada entidad territorial y, en su defecto, por la entidad que legalmente supla o ejerza el respectivo control fiscal.

ARTÍCULO 291°. RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN POR EL DEBER DE CARGUE Y/O ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA – SGF. Los agentes o responsables tributarios que, estando obligados a generar, cargar, actualizar o reportar la información requerida en el Sistema de Gestión Financiera – SGF del Departamento de Arauca, no lo hagan dentro del plazo establecido, o la suministren con errores, inconsistencias o de manera inexacta, incurrirán en sanción conforme a los siguientes criterios, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional y las disposiciones del presente Estatuto:

1. **El cero coma cinco por ciento (0,5%)** del valor total del contrato respecto del cual no se haya cargado la información exigida al sistema ni liquidado las estampillas correspondientes.
2. **El cero coma tres por ciento (0,3%)** del valor total del contrato o montos respecto de los cuales la información haya sido cargada con errores o inconsistencias que generen diferencias en la liquidación de las estampillas.
3. **El cero coma dos por ciento (0,2%)** del valor total del contrato o montos respecto de los cuales la información haya sido cargada de manera extemporánea, con la consecuente liquidación extemporánea de las estampillas.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

Cuando no sea posible establecer base gravable o la información no tenga cuantía, la sanción será equivalente a cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato omitido, inexacto o erróneo, sin que la sanción total exceda dos mil (2000) UVT.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la sanción se imponga mediante acto administrativo independiente, la Secretaría de Hacienda Departamental deberá trasladar previamente los cargos al presunto infractor, quien contará con un término de un (1) mes para presentar explicaciones, pruebas o subsanar las omisiones detectadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción podrá reducirse conforme a los siguientes porcentajes, siempre que la omisión sea subsanada y se efectúe el pago correspondiente dentro de los plazos señalados:

1. Al 50% del valor de la sanción determinada, si la omisión es subsanada antes de la notificación del acto administrativo sancionatorio.
2. Al 70% del valor de la sanción, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la sanción.
3. Al 10% del valor determinado, si la omisión se subsana voluntariamente antes del pliego de cargos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las correcciones realizadas antes del vencimiento del plazo para el cargue o reporte de la información no generarán sanción alguna.

ARTÍCULO 292°. PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDAD POR EL CARGUE Y/O ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA – SGF. Los agentes o responsables tributarios deberán registrar, cargar y actualizar de manera inmediata en el Sistema de Gestión Financiera – SGF del Departamento de Arauca toda la información relacionada con los hechos generadores de obligaciones tributarias, contractuales o presupuestales, conforme a los términos y condiciones definidos por la Secretaría de Hacienda Departamental. El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Cargue inmediato.** La información deberá registrarse de forma simultánea a la generación del acto o documento que origine la obligación tributaria, sin exceder de tres (3) días calendario contados a partir de su suscripción, expedición o emisión.
2. **Validación.** Antes de la aceptación definitiva en el sistema, la Secretaría de Hacienda Departamental deberá verificar la exactitud, coherencia y

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

correspondencia de los datos con los documentos soporte, dentro de los tres (3) días siguientes al cargue. La Dirección de Gestión de Rentas será responsable de realizar dicha validación.

3. **Verificación.** El agente liquidador verificará en la plataforma transaccional del SGF el pago correspondiente de las estampillas digitales.
4. **Actualización posterior.** Toda modificación, prórroga, adición o anulación del acto o contrato deberá ser reportada y actualizada dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación o suscripción.
5. **Supervisión.** El SGF conservará trazabilidad de cada cargue, modificación o eliminación, incluyendo usuario, fecha, hora y tipo de operación, para efectos de control fiscal, tributario y administrativo.
6. **Fiscalización.** La Secretaría de Hacienda Departamental ejercerá fiscalización y control permanente del cumplimiento de estas obligaciones, generando reportes automáticos de omisiones, inconsistencias o retrasos, que servirán de soporte para la imposición de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUTORIZACIÓN REGLAMENTARIA. La Secretaría de Hacienda Departamental queda autorizada para reglamentar, mediante acto administrativo, los procedimientos técnicos, plazos, mecanismos de validación, control y auditoría aplicables al cargue, actualización, corrección y depuración de la información en el SGF, así como para adoptar los formatos, manuales operativos y protocolos tecnológicos que aseguren la integridad, interoperabilidad y trazabilidad de los datos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PAGADORES. Los funcionarios departamentales o municipales que autoricen o efectúen pagos a contratistas, proveedores o beneficiarios sin verificar el cumplimiento de los requisitos legales, incluido el pago o la causación de las estampillas departamentales, serán solidariamente responsables por el valor no recaudado y estarán sujetos a sanciones disciplinarias y fiscales, sin perjuicio de las acciones de repetición a que haya lugar.

ARTÍCULO 293°. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DIGITALES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA – SGF. Cuando la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, verifique que un ente descentralizado, agente liquidador, recaudador, retenedor o funcionario haya omitido, retrasado o realizado

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

de forma incorrecta la verificación del pago de las estampillas digitales en la plataforma transaccional conocida como Sistema de Gestión Financiera – SGF, o haya autorizado pagos, giros o legalizaciones contractuales sin el cumplimiento de dicha obligación, se adelantará el siguiente procedimiento sancionador administrativo:

- 1. Detección y registro de la inconsistencia.** La inconsistencia se detectará a través de los reportes automáticos del SGF, auditorías del sistema, control fiscal o denuncias documentadas. La Dirección de Gestión de Rentas elaborará un informe técnico de verificación, detallando el acto o contrato involucrado, la fecha del hecho, el responsable, el tipo de omisión y las pruebas documentales correspondientes.
- 2. Traslado de cargos.** Con base en el informe, la Secretaría de Hacienda Departamental expedirá un acto administrativo de traslado de cargos, notificando al presunto infractor los hechos, las normas vulneradas y la sanción prevista. El investigado contará con diez (10) días hábiles para presentar descargos, pruebas y observaciones por escrito.
- 3. Evaluación y decisión.** Vencido el término anterior y valoradas las pruebas, la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca expedirá resolución sancionatoria o absolutoria, debidamente motivada, aplicando el principio de proporcionalidad.
- 4.** De comprobarse la infracción, se impondrán las siguientes sanciones:
 - a)** Multa de cinco (5) UVT, conforme a la presente Ordenanza, cuando el responsable omita el cargue o no verifique el pago de las estampillas.
 - b)** Comunicación a los órganos de control y a la autoridad disciplinaria competente cuando se trate de servidores públicos.
- 5. Recursos.** Contra la resolución sancionatoria procederán los recursos de reposición y apelación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- 6. Reducción de la sanción por subsanación voluntaria.** Si el agente o funcionario subsana la omisión y verifica o registra correctamente el pago de

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

la estampilla antes de la notificación del acto sancionatorio, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%).

Si lo hace dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, la sanción se reducirá al setenta por ciento (70%), siempre que se acredite el pago o acuerdo de pago correspondiente.

- 7. Registro y seguimiento.** Toda sanción impuesta se registrará en el Sistema de Gestión Financiera – SGF, dentro del historial del ente o funcionario responsable, para efectos de control y reincidencia.

La Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca generará reportes semestrales de incumplimiento y sanciones, los cuales serán remitidos a los órganos de control competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los entes descentralizados, establecimientos públicos, institutos y empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental, así como todos los agentes tributarios definidos en el presente Estatuto, deberán designar un responsable interno de control y cargue de la información tributaria, quien garantizará la verificación del pago de las estampillas digitales previo a cualquier compromiso presupuestal o pago contractual.

La omisión de esta designación o su incumplimiento será considerada falta administrativa grave, sancionable conforme al presente procedimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para realizar el desarrollo, integración y adecuación tecnológica de los sistemas de información departamentales al Sistema de Gestión Financiera – SGF, garantizando la interoperabilidad, seguridad, trazabilidad y control en tiempo real del cumplimiento del registro y seguimiento.

ARTÍCULO 294°. RESPONSABILIDAD POR FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN FRENTE AL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS. Quien omita presentar la información requerida por la Secretaría de Hacienda Departamental, cuando esta la solicite, o de cualquier manera oculte, altere o manipule la información con el fin de impedir, dificultar u obstaculizar el recaudo de las estampillas, deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes y de los organismos de control, sin perjuicio de la aplicación de las

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

sanciones previstas en el presente Estatuto por no enviar información o enviarla de manera incorrecta.

ARTÍCULO 295º. EXENCIONES A LOS IMPUESTOS DE ESTAMPILLAS. Se exceptúan del pago de los impuestos de estampillas departamentales los siguientes contratos y actos:

1. **Contratos y/o convenios interadministrativos** celebrados entre entidades públicas, cuyo objeto sea la cooperación, coordinación, asistencia técnica, apoyo institucional o la ejecución conjunta de funciones administrativas o misionales, siempre que su desarrollo se enmarque en los fines del Estado y no implique transferencia de recursos con fines lucrativos o comerciales.
Se exceptúa la compra de energía en bolsa.
2. **Contratos de empréstito y operaciones de crédito público**, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 819 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.
3. **Contratos de adquisición de bienes inmuebles** suscritos por el Departamento de Arauca, sus entidades descentralizadas o los municipios del Departamento.
4. **Contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades que, por mandato legal**, no puedan ser gravadas con impuestos, incluidos aquellos relacionados con derechos litigiosos o con bienes en proceso judicial.
5. **Contratos del régimen subsidiado de salud**, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones en Salud (SGP-Salud) o del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), cuando los bienes o servicios estén destinados a la prestación obligatoria del servicio público de salud.
6. **Contratos de capacitación, formación o actualización** dirigidos a empleados públicos o contratistas, celebrados por entidades departamentales o municipales.
7. **El Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR**, o la entidad que haga sus veces, estará exento del pago del impuesto de estampillas por los desembolsos efectuados con ocasión de créditos de cualquier tipo, en

Comentado [MELS10]: Revisar que de acuerdo al Artículo 20 y 21 de la ordenanza 210 de 2025, si este articulado corresponde a un EXENCION o una EXCLUSION.

Toda vez que están indicando que quedan exceptuados y de acuerdo al Artículo 21 se entiende por exclusión el hecho de exceptuar al contribuyente o responsable del tratamiento general dado a los demás de su misma condición, razón por la cual el Artículo debería nombrarse EXCLUSION A LOS IMPUESTOS DE ESTAMPILLAS

Comentado [MELS11]: Quitar este aparte, toda vez que ya se encuentra desarrollado y señalado en el Parágrafo Cuarto del Artículo 278 de la Ordenanza, las estampillas que serán gravadas en los contratos de compra de energía en Bolsa.

Comentado [MELS12]: Atendiendo las simultaneas reclamaciones interpuestas por los contratistas del Sector salud ante esta secretaría, se indica que el numeral 5 del Artículo 295 deberá quedar desarrollado de la siguiente manera:

5. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del Sistema de seguridad Social en Salud, No están sometidos al pago de estampillas departamentales. En otros términos los proveedores que no hagan parte del SGSSS, de acuerdo con lo que al respecto determine el Ministerio de Salud, si serán objeto de estos tributos, por ende no estarán gravados los contratos celebrados con los proveedores señalados de manera taxativa en el artículo 155 de la Ley 100 de 1993.

Dicha exclusión se encuentra definida de forma estricta por dos elementos concurrentes:

1. Dependerá directamente de diferenciar entre la destinación específica de los recursos de salud y cuando tales recursos se convierten en fuente de pago de los bienes y servicios requeridos por las empresas sociales del estado para cumplir su objeto.
2. Identificar el sujeto pasivo de la relación jurídica, determinando si estos se enmarcan o no como proveedores que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

desarrollo de sus funciones de fomento económico y social en el Departamento.

8. **Contratos y/o convenios interadministrativos, de cooperación o asociación** celebrados por el Departamento de Arauca o sus entidades descentralizadas con cualquier entidad pública.
9. **Contratos de condiciones uniformes** derivados de la prestación de servicios públicos domiciliarios por parte de las Empresas de Servicios Públicos del nivel departamental.

ARTÍCULO 296. FACULTADES. Facúltese al Gobernador del Departamento de Arauca para que, mediante decreto, regule los procedimientos propios del proceso de liquidación y recaudo de las estampillas departamentales, conforme a lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 297°. REPORTE EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Se encuentran obligados a realizar el reporte de información en medios magnéticos los sujetos pasivos, responsables, agentes retenedores, agentes recaudadores y demás obligados a presentar declaraciones de las Estampillas Departamentales, de conformidad con sus competencias y en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca de conformidad con la presente Ordenanza.

TÍTULO II**ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 298°. AUTORIZACIÓN LEGAL. (Conc. Art. 170 Decreto Extraordinario 1222 de 1.986). En el Departamento de Arauca establécense la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, autorizada por el artículo 170 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986 y desarrollada por lo previsto en el presente Estatuto y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 299°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental es el Departamento de Arauca.

Comentado [MELS13]: En este numeral están exceptuando y en el numeral 2 del Artículo 303, se indica que están gravados los desembolsos efectuados con ocasión de créditos con estampilla Pro-desarrollo.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

ARTÍCULO 300°. SUJETO PASIVO. Para efectos de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental serán sujeto pasivo las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas de derecho privadas beneficiarias del acto o documento o contrato y/o convenio gravado conforme a la normatividad vigente, que suscriban o respecto de quienes se expidan actos, documentos, contratos o convenios sujetos al gravamen.

En concordancia con el artículo 281 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 301°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental:

1. La suscripción de todo tipo de contratos o convenios y sus adiciones, celebrados por el Departamento de Arauca y/o sus entidades descentralizadas, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental, los establecimientos públicos, las empresas de economía mixta, las sociedades de capital público departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado del nivel departamental, las empresas de servicios públicos domiciliarios, las unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica.
2. La solicitud y expedición de certificados o constancias emitidos por autoridades del nivel central o descentralizado del Departamento de Arauca, cualquiera sea su modalidad, salvo cuando se refieran al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 302°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental será el valor total del contrato, acto o documento sujeto al gravamen.

Cuando se trate de adiciones contractuales, el gravamen se causará sobre el valor adicional incorporado en el respectivo acto o documento modificadorio.

En ningún caso la aplicación de este gravamen podrá sustituirse por el impuesto de timbre nacional ni por otros tributos de naturaleza similar.

En concordancia con el artículo 279 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 303°. CAUSACIÓN. La Estampilla Pro-Desarrollo Departamental se causa así:

Comentado [MELS14]: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 295 Se indica agregar un párrafo indicando:

No constituye hecho generador los créditos aprobados por el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR, o quien haga sus veces, en el momento del desembolso.

Comentado [MELS15]: Atendiendo las generalidades del artículo 280, se señala como debe quedar redactado el artículo 303;

ARTÍCULO 303°. CAUSACIÓN La causación de las estampillas departamentales es instantánea, entendiéndose causada de manera simultánea a la realización del hecho generador. En consecuencia, la estampilla se causa en el momento de la suscripción o expedición del acto, contrato o documento gravado, según corresponda

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

1. En los contratos o convenios y sus adiciones, En el momento de la suscripción del acto o documento en el cual es obligatorio el uso de la estampilla.
2. En los créditos aprobados por el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR, o quien haga sus veces, en el momento del desembolso.

ARTÍCULO 304°. TARIFA. La tarifa aplicable por concepto de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental será la siguiente:

Tipo de Contrato	Tarifa
Contrato de obra y sus adicionales	0,5%
Contrato de Consultoría, interventoría, asesorías y sus adicionales	0,5%
Contrato de suministro y sus adicionales	0,5%
Contrato de compraventa y sus adicionales	0,5%
Otros contratos y sus adicionales	0,5%
Contrato de prestación de servicios persona natural	0,5%
Contrato de prestación de servicios persona jurídica	0,5%
Contrato de Prestación de servicios hasta 35 SMLMV	0,5%
Contrato de Prestación de servicios superior a 35 SMLMV	0,5%

ARTÍCULO 305°. DESTINACIÓN. La renta obtenida por concepto de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental se destinará así:

1. Infraestructura educativa, veinticinco por ciento (25%).
2. Infraestructura sanitaria, veinticinco por ciento (25%).
3. Infraestructura deportiva, cincuenta por ciento (50%).

Comentado [MELS16]: En este numeral están gravados los desembolsos efectuados con ocasión de créditos con estampilla Pro-desarrollo y en el numeral 7 de Artículo 295 indica que exceptúan del pago de los impuestos de estampillas departamentales los desembolsos efectuados con ocasión de créditos de cualquier tipo.

Se indica ajustar el articulado en el entendido que sean eliminados estos dos numerales, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 280 y 295 de la Ordenanza 210.

Comentado [MELS17]: Estos se refieren a las CPS, y no debe especificar cuantía, toda vez que históricamente siempre se ha venido gravando las CPS con la estampilla ProDearrollo Departamental sin importar la cuantía, por lo tanto debe quedar redactado de la siguiente manera:

Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (CPS)

Comentado [MELS18]: Eliminar esta Casilla

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

PARÁGRAFO. Del total de los ingresos percibidos por la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental se efectuará una retención del veinte por ciento (20%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

TITULO III**ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL**

ARTÍCULO 306°. AUTORIZACIÓN LEGAL. (Conc. Art. 1° Ley 1845 de 2017). En el Departamento de Arauca establécese la Estampilla Pro-Electrificación Rural, autorizada por la Ley 1845 de 2017 y desarrollada conforme al presente Estatuto y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten

ARTÍCULO 307°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Estampilla Pro-Electrificación Rural es el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 308°. SUJETO PASIVO. Para efectos de la Estampilla Pro-Electrificación Rural serán sujeto pasivo las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas de derecho privadas beneficiarias del acto o documento o contrato y/o convenio gravado conforme a la normatividad vigente, que suscriban o respecto de quienes se expidan actos, documentos, contratos o convenios sujetos al gravamen.

En concordancia con el artículo 281 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 309°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Estampilla Pro-Electrificación Rural está constituido por la **celebración y expedición** de los siguientes actos y contratos realizados por el Departamento de Arauca y sus Entidades Descentralizadas:

1. Contratos de obra pública y sus adiciones.
2. Contratos de suministro, compraventa de bienes, adquisición de equipos, materiales o insumos.
3. Contratos de consultoría e interventoría, en los términos del Estatuto General de Contratación.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

4. Actos administrativos y demás documentos contractuales que soporten la ejecución de proyectos de inversión pública financiados con recursos del Departamento.
5. Concesiones y demás modalidades contractuales destinadas a la construcción, ampliación o modernización de infraestructura asociada al servicio público de energía eléctrica en zonas rurales.
6. No constituye hecho generador la celebración de contratos de prestación de servicios personales con personas naturales, ni aquellos cuya ejecución corresponda exclusivamente a actividades de naturaleza intelectual, profesional o asistencial que no impliquen suministro, obra, infraestructura, interventoría o consultoría técnica asociada a proyectos de electrificación rural.

Comentado [MELS19]: Se habla de Naturaleza Contractual, la modalidad se refiere a la forma de contratación, llámese Contratación Directa, Mínima cuantía, Licitación, entre otras.

PARÁGRAFO. Se entienden por actos o documentos departamentales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la Administración Departamental del nivel central; establecimientos públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta con participación superior al 50% del Estado, las instituciones educativas del orden departamental, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios; las Empresas Sociales del Estado, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental, los organismos y entes universitarios autónomos, y demás entidades públicas del orden departamental.

ARTÍCULO 310°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla Pro-Electrificación Rural del Departamento de Arauca será el valor total del contrato, acto o documento sujeto al gravamen.

Cuando se trate de adiciones contractuales, el gravamen se causará sobre el valor adicional incorporado en el respectivo acto o documento modificatorio.

En ningún caso la aplicación de este gravamen podrá sustituirse por el impuesto de timbre nacional ni por otros tributos de naturaleza similar.

En concordancia con el artículo 279 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 311°. CAUSACIÓN. Es el momento de la suscripción del acto o documento en el cual es obligatorio el uso de la estampilla.

ARTÍCULO 312°. TARIFA. La tarifa aplicable por concepto de la Estampilla Pro-

Comentado [MELS20]: Atendiendo las generalidades del artículo 280, se señala como debe quedar redactado el artículo 311;

ARTÍCULO 311°. CAUSACIÓN La causación de las estampillas departamentales es instantánea, entendiéndose causada de manera simultánea a la realización del hecho generador. En consecuencia, la estampilla se causa en el momento de la suscripción o expedición del acto, contrato o documento gravado, según corresponda

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

Electrificación Rural será:

Tipo de Contrato	Tarifa
Contrato de Obra y sus adicionales	0,5%
Contrato de consultoría, Interventoría, Asesorías y sus adicionales	0,5%
Contrato de Suministro y sus adicionales	0,5%
Contrato de compraventa y sus adicionales	0,5%
Otros Contratos y sus adicionales	0,5%
Contrato de Prestación de Servicios Persona Jurídica	0,5%
Contrato de Obra y sus adicionales	0,5%
Contrato de Consultoría, Interventoría, Asesorías y sus adicionales	0,5%

Comentado [MELS21]: Se repite esta línea con la segunda, eliminar una.

ARTÍCULO 313°. DESTINACIÓN. La renta obtenida con la estampilla Pro-Electrificación Rural, se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECAUDO CON DESTINO AL FONDO DE PRESTACIONES TERRITORIALES. Del total de los ingresos que se perciban por concepto de la estampilla, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al Fondo de Pensiones Territorial (FONPET), el saldo se distribuirá de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 314°. VALOR ANUAL DE EMISIÓN. El valor anual de emisión de la estampilla Pro-Electrificación Rural no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del Presupuesto Departamental.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

TITULO IV

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 315°. AUTORIZACIÓN LEGAL. (Conc. Art. 38 Ley 397 de 1997). Autorícese en el Departamento de Arauca la emisión de la Estampilla Pro-Cultura regulada por la Ley 397 de 1997, la Ley 666 de 2001, lo previsto en el presente Estatuto y las demás normas que las aclaren, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 316°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Estampilla Pro-Cultura es el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 317°. SUJETO PASIVO. Para efectos de la Estampilla Pro-Cultura serán sujeto pasivo las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas de derecho privadas beneficiarias del acto o documento o contrato y/o convenio gravado conforme a la normatividad vigente, que suscriban o respecto de quienes se expidan actos, documentos, contratos o convenios sujetos al gravamen.

En concordancia con el artículo 281 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 318°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la expedición de actos o documentos gravados, así como la suscripción de contratos y sus respectivas adiciones, cuando en ellos participe o intervenga el Departamento de Arauca o cualquiera de sus entidades descentralizadas, adscritas o del nivel departamental.

Se consideran hechos generadores la suscripción de todo tipo de contratos, convenios u órdenes de servicio y sus adiciones, emitidos por el Departamento de Arauca y/o sus entidades descentralizadas, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental, los establecimientos públicos, las empresas de economía mixta, las sociedades de capital público departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado del nivel departamental, las empresas de servicios públicos domiciliarios, las unidades administrativas especiales y, en general, cualquier entidad del orden departamental con o sin personería jurídica.

No estarán sujetos al gravamen:

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

1. Los contratos cuyo valor sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.
2. Los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales cuyo valor sea igual o inferior a treinta y cinco (35) SMLMV.

Estas exclusiones aplican de conformidad con las reglas tarifarias previstas en el Capítulo de Generalidades del presente Estatuto, sin perjuicio de los demás límites, exoneraciones o tarifas especiales establecidas para las diferentes estampillas departamentales.

ARTÍCULO 319°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Arauca será el valor total del contrato, acto o documento sujeto al gravamen.

Cuando se trate de adiciones contractuales, el gravamen se causará sobre el valor adicional incorporado en el respectivo acto o documento modificatorio.

En ningún caso la aplicación de este gravamen podrá sustituirse por el impuesto de timbre nacional ni por otros tributos de naturaleza similar.

En concordancia con el artículo 279 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 320°. CAUSACIÓN. El valor de la Estampilla Pro-Cultura se causará al momento de la suscripción del acto o documento en el cual es obligatorio el uso de la Estampilla.

ARTÍCULO 321°. TARIFA. La tarifa aplicable por concepto de la Estampilla Pro-Cultura será:

Tipo de Contrato	Tarifa
Contrato de Obra y sus adicionales	1,8%
Contrato de Consultoría, Interventoría, Asesorías y sus adicionales	1,8%
Contrato de Suministro y sus adicionales	1,8%
Contrato de Compraventa y sus adicionales	1,8%
Otros Contratos y sus adicionales	1,8%

Comentado [MELS22]: Se entiende que excluye a todas las naturalezas de contratos siempre y cuando la cuantía sea inferior a los 10 SMLMV

Lo cual no es validado por esta secretaria, se ha de tener presente que esta Naturaleza es diferente a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (CPS)

De lo anterior el numeral primero de este artículo deberá ser eliminado

Comentado [MELS23]: Tener presente que esta Naturaleza es diferente a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (CPS)

De lo anterior solo quedara con un único numeral este Artículo y redactado de la siguiente manera;

1. Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión cuyo valor sea igual o inferior a treinta y cinco (35) SMLMV.

Comentado [MELS24]: Atendiendo las generalidades del artículo 280, se señala como debe quedar redactado el artículo 320;

ARTÍCULO 320°. CAUSACIÓN La causación de las estampillas departamentales es instantánea, entendiéndose causada de manera simultánea a la realización del hecho generador. En consecuencia, la estampilla se causa en el momento de la suscripción o expedición del acto, contrato o documento gravado, según corresponda

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

Tipo de Contrato	Tarifa
Contrato de Prestación de Servicios Persona Jurídica	1,8%
Contrato de Obra y sus adicionales	1,8%

Comentado [MELS25]: Se repite esta línea con la primera, eliminar una

ARTÍCULO 322º. DESTINACIÓN. Los recursos obtenidos con la Estampilla Pro-Cultura, se destinarán a la investigación, estímulo, fomento y difusión de la cultura y para atender planes seccionales en beneficio de las expresiones culturales del Departamento y serán distribuidos:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casa culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un Diez por ciento (10%) para la Seguridad Social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
6. No menos del 10% del total del recaudo para el Fortalecimiento de las bibliotecas públicas constituyéndose en red a nivel departamental, de que trata el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010.

PARÁGRAFO. RECAUDO CON DESTINO AL FONDO DE PRESTACIONES TERRITORIALES. Del total de los ingresos que se perciban por concepto de la estampilla, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al Fondo de Pensiones Territorial (FONPET), el saldo se distribuirá de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 323º. EXENCIÓN. Los contratos, convenios u órdenes de servicios referente a Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la

Comentado [MELS26]: Revisar que de acuerdo al Artículo 20 y 21 de la ordenanza 210 de 2025, si este articulado corresponde a un EXENCION o una EXLUSION.

Toda vez que están indicando que quedan exentos y de acuerdo al Artículo 21 se entiende que debería hablarse de una exclusión y no de exención, en el entendido que se está exceptuando al contribuyente o responsable del tratamiento general dado a los demás de su misma condición

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Gestión cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, estarán exentos del pago de la estampilla Pro-Cultura.

PARÁGRAFO. Si con ocasión a la suscripción de adicional en valor al respectivo contrato, convenios u órdenes de servicios supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aplicará la tarifa sobre el valor que supere la cuantía prevista en el presente artículo.

TITULO V**ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

ARTÍCULO 324°. AUTORIZACIÓN LEGAL. (Conc. Art. 1 Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, modificada por la Ley 1850 de 2017, modificada por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019). Establécese en el Departamento de Arauca la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, Ley 1850 de 2017 y el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, y desarrollada conforme a lo previsto en el presente Estatuto y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 325°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a es el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 326° SUJETO PASIVO. Será sujeto pasivo toda persona natural o jurídica, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, beneficiarias del acto, documento, contrato o convenio gravado conforme a la normatividad vigente.

En concordancia con el artículo 281 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 327°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la celebración de contratos, convenios y sus adiciones de obra, suministro, compraventa, consultoría, interventoría y demás contratos o concesiones celebrados por el Departamento de Arauca y sus entidades descentralizadas.

Comentado [MELS27]: En el Artículo 286 de la Ordenanza se indica que los Contratos de prestación de servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión (CPS) cuyo valor sea inferior a 35 SMMLV, están exceptuados de estampilla Pro cultura, pero vemos que en este articulado habla de 50 SMMLV. De lo anterior el artículo 323 deberá quedar de la siguiente manera;

ARTÍCULO 323°. EXCLUSION. Los contratos, convenios u órdenes de servicios referente a Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión cuyo valor sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, estarán exceptuados del pago de la estampilla Pro-Cultura.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

Igualmente, constituyen hecho generador de la estampilla los siguientes actos administrativos departamentales:

1. La inscripción o renovación de establecimientos educativos privados.
2. La concesión de personería jurídica.
3. La aprobación de reformas estatutarias.
4. La autorización o renovación de bodegas y/o registros de empresas productoras, importadoras o distribuidoras de productos gravados con impuesto al consumo, así como la adición de nuevos productos.
5. La aprobación o renovación de programas técnicos, tecnológicos y universitarios.
6. La expedición de licencias de tránsito por parte del Instituto Departamental de Tránsito de Arauca.
7. La autorización para el ejercicio de profesión u oficio que deba registrarse en el Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO. Se entienden por actos o documentos departamentales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la Administración Departamental del nivel central; los establecimientos públicos; las entidades descentralizadas directas o indirectas; las empresas industriales y comerciales del Estado; las sociedades de economía mixta con participación estatal superior al cincuenta por ciento (50%); las instituciones educativas del orden departamental; las entidades descentralizadas por servicios; las Empresas Sociales del Estado –ESE–; la Contraloría Departamental; la Asamblea Departamental; los organismos y entes universitarios autónomos, y en general, todas las entidades públicas del orden departamental.

ARTÍCULO 328°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento de Arauca será el valor total del contrato, acto o documento sujeto al gravamen.

Cuando se trate de adiciones contractuales, el gravamen se causará únicamente sobre el valor adicional incorporado en el respectivo acto o documento modificatorio.

En ningún caso la aplicación de este gravamen podrá sustituirse por el impuesto de timbre nacional ni por otros tributos de naturaleza similar.

En concordancia con el artículo 279 de la presente Ordenanza.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

ARTÍCULO 329°. CAUSACION. La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa en el momento de la suscripción del acto o documento en el cual sea obligatorio su uso.

ARTÍCULO 330°. TARIFA. La tarifa aplicable por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será la siguiente:

1. A CONTRATOS

Tipo de Contrato	Tarifa
Contrato de Obra y sus adicionales	3,5%
Contrato de Consultoría, Interventoría, Asesorías y sus adicionales	0,5%
Contrato de Suministro y sus adicionales	0,5%
Compraventa y sus adicionales	0,5%
Otros Contratos y sus adicionales	0,5%
Contrato de Prestación de Servicios Persona Natural	0,5%
Contrato de Prestación de Servicios Persona Jurídica	0,5%
Contrato de Prestación de servicios hasta 35 SMLMV	0,5%
Contrato de Prestación de servicios superior a 35 SMLMV	0,5%
Solicitud de expedición de certificados o constancias (excepto para cobro de prestaciones sociales)	0,5 UVT

2. ACTOS O DOCUMENTOS

La expedición de los siguientes actos administrativos departamentales:

Tipo de Acto	Tarifa
Acto administrativo de inscripción de establecimientos educativos privados.	4 UVT.
Otorgamiento de personería jurídica	2 UVT

Comentado [MELS28]: Atendiendo las generalidades del artículo 280, se señala como debe quedar redactado el artículo 329;

ARTÍCULO 329°. CAUSACIÓN La causación de las estampillas departamentales es instantánea, entendiéndose causada de manera simultánea a la realización del hecho generador. En consecuencia, la estampilla se causa en el momento de la suscripción o expedición del acto, contrato o documento gravado, según corresponda

Comentado [MELS29]: Estos se refieren a las CPS, y no debe especificar cuantía, toda vez que históricamente siempre se ha venido gravando las CPS con la estampilla Adulto Mayor Departamental sin importar la cuantía, por lo tanto debe quedar redactado de la siguiente manera:

Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (CPS)

Comentado [MELS30]: Eliminar esta casilla

PROYECTO DE ORDENANZA

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

Tipo de Acto	Tarifa
Autorización Reforma de estatutos	7 UVT
Autorización del registro de bodega	8 UVT
Autorización de la renovación de bodega	4 UVT
Autorización registro y/o licencia de Empresa Productoras o Importadoras	17 UVT
Autorización de la renovación del registro y/o Licencia de Empresa Productoras o Importadoras	12 UVT
Autorización registro y/o licencia de empresa distribuidoras.	10 UVT
Autorización de la renovación del registro y/o licencia de empresa distribuidoras.	9 UVT
Autorización adición de productos gravados con impuesto al consumo – maestro registrado.	5 UVT
Autorización de la inscripción de documentos y/o reconocimiento de entidades extranjeras	15 UVT
Autoriza la aprobación de Programas Técnicos y/o Tecnológicos y / o universitarios.	16 UVT
Autorización para el ejercicio de profesión u oficios que deben registrarse en el departamento Arauca.	2 UVT
Autorización hechos que requieran ser conocidas por el público por invocación del tercero interesado.	8 UVT
Expedición de licencias de tránsito expedidas por el Instituto Departamental de Tránsito de Arauca	1 UVT

ARTÍCULO 331°. DESTINACIÓN. El producto obtenido por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con la Ley 1276 de 2009, y el treinta por ciento (30%) restante para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse mediante cooperación internacional o el sector privado.

Los Centros de Bienestar del Anciano son instituciones destinadas a la vivienda permanente o temporal de personas mayores, donde se brindan servicios de

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente en casos de alta dependencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recaudo será invertido por la Gobernación de Arauca en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida del Departamento, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del SISBÉN, así como personas mayores en condición de vulnerabilidad, indigencia o pobreza extrema que se atiendan en dichas instituciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulta mayor en el Departamento, los recursos previstos en este artículo podrán destinarse a las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a este grupo poblacional, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de beneficiarios, en proporción no inferior a la vigencia anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. En el Departamento de Arauca podrán financiarse la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, destinadas a brindar albergue digno, alimentación, recreación y cuidado integral, bajo esquemas de infraestructura campestre y asistencia técnica permanente en actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas y ambientales.

Para este propósito podrán destinarse recursos del gasto social asignado a población vulnerable.

PARÁGRAFO CUARTO. El Departamento de Arauca, en armonía con la Ley y previa autorización de la Asamblea Departamental, podrá ceder inmuebles a los municipios para la creación y operación de Granjas para Adultos Mayores.

El Gobernador podrá solicitar a las autoridades nacionales la cesión gratuita de bienes muebles o inmuebles necesarios para tal fin, acreditando la necesidad mediante certificación del Banco de Programas y Proyectos sobre la existencia de un proyecto viabilizado.

PARÁGRAFO QUINTO. La ejecución de los recursos podrá realizarse mediante convenios con entidades legalmente reconocidas para la operación de Centros Vida, Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Granjas para Adultos Mayores y demás modalidades de atención, las cuales deberán contar con

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

estructura administrativa que permita seguimiento y control conforme a la política pública departamental para personas mayores.

PARÁGRAFO SEXTO. Los alcaldes organizarán los Centros Vida garantizando talento humano mínimo en áreas de Alimentación, Salud, Deportes, Recreación y Ocio Productivo.

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (UAESA) deberá formular, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el plan de visitas de seguimiento para la vigencia siguiente, priorizando los Centros Vida y verificando requisitos mínimos esenciales conforme a la normativa nacional.

La Unidad consolidará los resultados y remitirá informe anual a la Oficina de Promoción Social del Ministerio competente antes del 30 de enero de la siguiente vigencia.

Las Secretarías de Salud municipales reportarán bimestralmente a la Unidad UAESA las autorizaciones que otorguen.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. RECAUDO CON DESTINO AL FONDO DE PRESTACIONES TERRITORIALES. Del total de los ingresos percibidos por concepto de esta estampilla, se efectuará una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al Fondo de Pensiones Territorial – FONPET. El saldo será distribuido conforme a lo previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 332°. CENTROS VIDA – OBLIGACIONES MÍNIMAS. Los Centros Vida deberán prestar servicios de atención gratuita a los adultos mayores en condición de indigencia, sin que sea requisito su pernoctación, garantizando el soporte nutricional y el acceso a actividades educativas, recreativas, culturales, ocupacionales y demás servicios previstos en la Ley 1276 de 2009. Como mínimo, deberán ofrecer:

- 1. Alimentación:** Provisión de alimentos que aseguren la ingesta proteico-calórica y de micronutrientes necesaria para mantener buenas condiciones de salud, conforme a los menús diseñados por profesionales en nutrición.
- 2. Orientación psicosocial:** Atención preventiva dirigida a mitigar patologías de comportamiento asociadas a la tercera edad, prestada por profesionales en psicología y trabajo social. Cuando se requiera, el adulto mayor será remitido a las entidades del Sistema de Seguridad Social en Salud.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

3. **Atención primaria en salud:** Actividades de promoción, prevención, detección temprana y atención básica en medicina general, geriatría, odontología y patologías asociadas a malnutrición, conforme a la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. **Aseguramiento en salud:** Garantía de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente como beneficiarios del régimen subsidiado, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. **Capacitación productiva:** Formación en actividades productivas acordes con las habilidades, intereses y preferencias de los beneficiarios.
6. **Deporte, cultura y recreación:** Actividades orientadas por personal capacitado.
7. **Encuentros intergeneracionales:** En coordinación con instituciones educativas oficiales.
8. **Promoción del trabajo asociativo:** Estrategias para favorecer la generación de ingresos cuando sea posible.
9. **Promoción de redes de apoyo:** Creación y fortalecimiento de redes de acompañamiento permanente para adultos mayores.
10. **Acceso a Internet:** Facilitado a través de los servicios de conectividad disponibles para el territorio.
11. **Auxilio exequial:** Otorgamiento de un auxilio exequial mínimo equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, conforme a la capacidad financiera del ente territorial.

ARTÍCULO 333°. CONVENIOS DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Con el propósito de racionalizar costos y mejorar la calidad y cobertura de los servicios prestados a los adultos mayores, el Departamento de Arauca y sus entidades descentralizadas podrán suscribir convenios con universidades que cuenten con programas en ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, psicología, trabajo social, terapias, entre otros), programas en educación física, artística, así como con el SENA y demás centros de formación necesarios para el fortalecimiento de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

TITULO VI

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO

ARTÍCULO 334°. AUTORIZACIÓN LEGAL. (Conc. Art. 49 Ley 191 de 1995 modificado Art. 2 Ley 1813 de 2.016). En el Departamento de Arauca establécese la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo, autorizada por el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 2 de la Ley 1813 de 2016, desarrollada conforme a lo previsto en el presente Estatuto y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 335°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo es el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 336°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho y demás beneficiarios de actos, documentos, contratos o convenios gravados, conforme a la normatividad vigente.

En concordancia con el artículo 281 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 337°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo la expedición de actos o documentos gravados y la suscripción de contratos, convenios u órdenes de servicios, y sus respectivas adiciones, cuando intervenga el Departamento de Arauca o sus entidades descentralizadas o adscritas del nivel departamental.

ARTÍCULO 338°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo será el valor total del contrato, acto o documento sujeto al gravamen.

Cuando se trate de adiciones, el gravamen se causará sobre el valor adicional incorporado en el respectivo acto o documento modificadorio.

En concordancia con el artículo 279 de la presente Ordenanza.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

ARTÍCULO 339°. CAUSACIÓN. La Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo se causará en contratos y convenios, al momento de la suscripción del acto o documento en el cual sea obligatorio su uso.

ARTÍCULO 340°. TARIFA. La tarifa aplicable por concepto de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo será la siguiente:

3. A CONTRATOS

TIPO DE CONTRATO	TARIFA
Contrato de obra y sus adicionales	0,5%
Contrato de Consultoría, interventoría, asesorías y sus adicionales	0,5%
Contrato de suministro y sus adicionales	0,5%
Contrato de Compraventa y sus adicionales	0,5%
Otros contratos y sus adicionales	0,5%
Contrato de Prestación de servicios de persona natural	0,5%
Contrato de Prestación de servicios de persona jurídica	0,5%
Contrato de Prestación de servicios hasta 35 SMLMV	0,5%
Contrato de Prestación de servicios superior a 35 SMLMV	0,5%

4. A ACTOS O DOCUMENTOS

Comentado [MELS31]: Atendiendo las generalidades del artículo 280, se señala como debe quedar redactado el artículo 339;

ARTÍCULO 339°. CAUSACIÓN La causación de las estampillas departamentales es instantánea, entendiéndose causada de manera simultánea a la realización del hecho generador. En consecuencia, la estampilla se causa en el momento de la suscripción o expedición del acto, contrato o documento gravado, según corresponda

Comentado [MELS32]: Estos se refieren a las CPS, y no debe especificar cuantía, toda vez que históricamente siempre se ha venido gravando las CPS con la estampilla Pro desarrollo Fronterizo sin importar la cuantía, por lo tanto debe quedar redactado de la siguiente manera:

Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (CPS)

Comentado [MELS33]: Eliminar esta casilla

PROYECTO DE ORDENANZA

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

ACTO O DOCUMENTO	TARIFA
Solicitud de expedición de pasaporte	1,5 SMDLV
Autenticación de copias de documentos o actos administrativos expedidos por el Departamento	1/3 SMDLV
Posesión de funcionarios o servidores públicos con ingreso básico mensual hasta dos (2) SMMLV	1/2 SMDLV
Posesión de funcionarios con ingreso básico entre 2,01 y cuatro (4) SMMLV	1 SMDLV
Posesión de funcionarios con ingreso superior a 4,01 SMMLV	2 SMDLV
Posesión en cargos de establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado y otros organismos cuando deba tomarse ante el Gobernador	2 SMDLV
Posesión de notarios y registradores de instrumentos públicos ante el Gobernador	2 SMDLV
Expedición o renovación de licencias por la Unidad Administrativa Especial de Salud	1/2 SMDLV.
Expedición de copias auténticas de actas de posesión	1/2 SMDL

ARTÍCULO 341°. DESTINACIÓN. Los recursos que se recauden por concepto de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo se destinarán a financiar el plan de inversiones en las zonas de frontera del Departamento de Arauca, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 2 de la Ley 1813 de 2016, así:

1. Desarrollo de la primera infancia, en especial para combatir la desnutrición: **veinticinco por ciento (25%)**.
2. Infraestructura de transporte: **veinte por ciento (20%)**.
3. Infraestructura, formación y dotación en educación básica, media técnica y superior: **quince por ciento (15%)**.
4. Preservación del medio ambiente: **diez por ciento (10%)**.
5. Investigación y estudios en asuntos fronterizos: **diez por ciento (10%)**.
6. Agua potable y saneamiento básico: **diez por ciento (10%)**.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

7. Bibliotecas departamentales, proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario: **cinco por ciento (5%)**.
8. Proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario: **cinco por ciento (5%)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECAUDO CON DESTINO AL FONPET. Del total de los ingresos recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo, se efectuará una retención equivalente al **veinte por ciento (20%)**, con destino al Fondo de Pensiones Territorial – FONPET.

El saldo restante se distribuirá conforme a lo previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORME ANUAL. La Gobernación del Departamento de Arauca deberá presentar anualmente, en el mes de marzo, un informe a las Comisiones Terceras del Senado de la República y de la Cámara de Representantes sobre los montos recaudados y la ejecución de los recursos de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo.

PARÁGRAFO TERCERO. FLEXIBILIDAD EN LA INVERSIÓN. Los porcentajes de destinación establecidos en este artículo no constituyen límites rígidos ni excluyentes y se aplicarán como criterios de orientación y planeación.

La Gobernación del Departamento de Arauca podrá reorientar o redistribuir los recursos entre las líneas de inversión aquí previstas, cuando razones técnicas, económicas, de eficiencia del gasto, de disponibilidad de proyectos, o situaciones de urgencia o interés público así lo justifiquen, siempre que se mantenga la destinación general prevista por la Ley 191 de 1995 y la Ley 1813 de 2016.

La redistribución deberá quedar motivada en el respectivo acto administrativo y respetará los principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad fiscal.

ARTÍCULO 342°. AUTORIZACIÓN A LOS CONCEJOS MUNICIPALES. Autorízase a los Concejos Municipales de la jurisdicción del Departamento de Arauca para establecer, mediante acuerdo municipal, la obligatoriedad del uso de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las competencias previstas en la Ley 191 de 1995, la Ley 1813 de 2016 y las normas que las modifiquen o complementen.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

ARTÍCULO 343°. VALOR DE EMISIÓN. El valor de emisión de la estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo no podrá exceder de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) M/Cte., a precios constantes al año de aprobación de la presente ordenanza.

TITULO VII**ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**

ARTÍCULO 344°. AUTORIZACION LEGAL. Créase y autorícese en el Departamento de Arauca la emisión de la Estampilla Para la Justicia Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021, para contribuir a la financiación, fortalecimiento y funcionamiento de las Comisarías de Familia del Departamento.

ARTÍCULO 345°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Estampilla Para la Justicia Familiar es el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 346°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla Para la Justicia Familiar las personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, respecto de quienes se suscriban, otorguen o expidan actos, contratos, documentos o convenios gravados conforme a la normativa vigente.

En concordancia con el artículo 281 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 347°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Estampilla Para la Justicia Familiar está constituido por la celebración, suscripción o expedición de contratos, convenios, actos administrativos y sus adiciones relacionados con obra, suministro, compraventa, consultoría, interventoría y demás modalidades contractuales o documentales que celebre o expida el Departamento de Arauca y sus entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO. Se consideran actos o documentos departamentales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios del nivel central, establecimientos públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, empresas industriales y

Comentado [MELS34]: Se habla de Naturaleza Contractual, la modalidad se refiere a la forma de contratación, llámese Contratación Directa, Mínima cuantía, Licitación, entre otras.

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

comerciales del Estado, sociedades de economía mixta con participación pública superior al 50%, instituciones educativas del orden departamental, Empresas Sociales del Estado, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental y demás entidades públicas del orden departamental.

ARTÍCULO 348°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla Para la Justicia Familiar será el valor total del contrato, acto o documento sujeto al gravamen.

Cuando se trate de adiciones contractuales, la estampilla se causará sobre el valor adicional.

En ningún caso este gravamen podrá sustituirse por el impuesto de timbre nacional u otros tributos de naturaleza similar.

En concordancia con el artículo 279 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 349°. CAUSACIÓN. La Estampilla Para la Justicia Familiar se causa en el momento de la suscripción, expedición o aprobación del acto, documento, contrato o convenio sujeto al gravamen.

ARTÍCULO 350° TARIFA. La tarifa aplicable de la Estampilla Para la Justicia Familiar será:

TIPO DE CONTRATO	TARIFA
Contrato de Obra y sus adicionales	0,5%
Contrato de Consultoría, Interventoría, Asesorías y sus adicionales	0,5%
Contrato de Suministro y sus adicionales	0,5%
Compraventa y sus adicionales	0,5%
Otros Contratos y sus adicionales	0,5%
Contrato de Prestación de Servicios Persona Natural	0,5%
Contrato de Prestación de Servicios Persona Jurídica	0,5%
Contrato de Prestación de Servicios superior a 10 SMLMV	0,5%

Comentado [MELS35]: Atendiendo las generalidades del artículo 280, se señala como debe quedar redactado el artículo 349;

ARTÍCULO 349°. CAUSACIÓN La causación de las estampillas departamentales es instantánea, entendiéndose causada de manera simultánea a la realización del hecho generador. En consecuencia, la estampilla se causa en el momento de la suscripción o expedición del acto, contrato o documento gravado, según corresponda

Comentado [MELS36]: Tener presente que esta Naturaleza es diferente a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (CPS), razón por la cual debe quedar redactada la presente casilla de la siguiente manera;

Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (CPS) superior a 10 SMLMV

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

PARÁGRAFO. Están exentos del pago de la Estampilla Para la Justicia Familiar los contratos de prestación de servicios profesionales cuyo valor mensual sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 351° DESTINACIÓN. Los recursos provenientes de la estampilla se destinarán a financiar los gastos de funcionamiento, dotación, fortalecimiento institucional y planta de personal de las Comisarías de Familia, conforme al estándar de costos definido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Los excedentes se destinarán exclusivamente a infraestructura, digitalización y fortalecimiento tecnológico del sistema de justicia familiar.

El recaudo se distribuirá entre los municipios en proporción directa al número de Comisarías de Familia en funcionamiento dentro del Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO RECAUDO CON DESTINO AL FONDO DE PRESTACIONES TERRITORIALES. Del total de los ingresos que se perciban por concepto de la Estampilla Para la Justicia Familiar, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al Fondo de Pensiones Territorial (FONPET), el saldo se distribuirá de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 352°. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Para la Justicia Familiar se destinarán exclusivamente a la financiación de los gastos de funcionamiento, dotación y fortalecimiento institucional de las Comisarías de Familia de los municipios del Departamento de Arauca, conforme a lo establecido en la Ley 2126 de 2021, “Por medio de la cual se crean las Comisarías de Familia como entidades adscritas a los municipios, se dictan normas para su organización y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones”.

En virtud de la naturaleza territorial y descentralizada de las Comisarías de Familia, los recursos serán transferidos a los siete (7) municipios del Departamento de Arauca que cuenten con dichas dependencias en funcionamiento, mediante la celebración de convenios interadministrativos entre la entidad departamental y cada administración municipal. Dichos convenios establecerán los criterios de destinación, ejecución y control, conforme al estándar de costos y lineamientos técnicos que para tal efecto expida el Ministerio de Justicia y del Derecho, como ente rector del sistema de justicia familiar.

Comentado [MELS37]: No se habla de valor mensual si no de cuantía, por lo tanto este parágrafo debe quedar de la siguiente de manera;

PARÁGRAFO. Están exceptuados del pago de la Estampilla Para la Justicia Familiar los contratos de prestación de servicios profesionales cuyo cuantía sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

La distribución del recaudo entre los municipios se efectuará en proporción al número de habitantes de cada uno, de acuerdo con las cifras oficiales certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. La transferencia de los recursos se realizará de acuerdo con lo estipulado en los convenios interadministrativos, previa verificación del cumplimiento de los compromisos allí establecidos.

Las Comisarías de Familia beneficiarias deberán presentar a la Alcaldía Municipal, o a la dependencia que esta designe, informes técnicos y financieros detallados sobre la ejecución de los recursos, dentro del plazo fijado en cada convenio. Dichos informes estarán sujetos a revisión, control y seguimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Equidad de Género del Departamento de Arauca, sin perjuicio de la vigilancia de los órganos de control competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos generados por la presente Estampilla Para la Justicia Familiar deberán ser incorporados al presupuesto observando las normas legales vigentes para el Departamento de Arauca.

TITULO VIII

ESTAMPILLA PRO-BOMBERIL

ARTÍCULO 353°. AUTORIZACION LEGAL. Ordénese la creación y emisión de la Estampilla Pro-Bomberil del Departamento de Arauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

ARTÍCULO 354°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Estampilla Pro – Bomberil es el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 355°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Bomberil las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas de derecho

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

privado que resulten beneficiarias del acto, documento, contrato o convenio gravado, conforme a la normatividad vigente.

En concordancia con el artículo 281 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 356°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Bomberil la celebración de contratos, convenios y sus adiciones — de obra, suministro, compraventa, consultoría, interventoría y demás modalidades contractuales— suscritos por el Departamento de Arauca y/o sus entidades descentralizadas.

Comentado [MELS38]: Se habla de Naturaleza Contractual, la modalidad se refiere a la forma de contratación, llámese Contratación Directa, Mínima cuantía, Licitación, entre otras.

PARÁGRAFO. Se entienden por actos o documentos departamentales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios del nivel central del Departamento de Arauca; establecimientos públicos; entidades descentralizadas directas e indirectas; empresas industriales y comerciales del Estado; sociedades de economía mixta con participación superior al 50% del Estado; instituciones educativas departamentales; entidades descentralizadas por servicios; Empresas Sociales del Estado; la Contraloría Departamental; la Asamblea Departamental; organismos y entes universitarios autónomos; y demás entidades públicas del orden departamental.

ARTÍCULO 357°. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla Pro-Bomberil será el valor total del contrato, acto o documento sujeto al gravamen. Cuando se trate de adiciones contractuales, el gravamen se causará sobre el valor adicional incorporado en el respectivo documento.

En ningún caso la aplicación de este gravamen podrá sustituirse por el impuesto de timbre nacional ni por otros tributos de naturaleza similar.

En concordancia con el artículo 279 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 358° CAUSACIÓN. La Estampilla Pro-Bomberil se causará en el momento de la suscripción del acto o documento en el cual sea obligatorio su uso. del acto o documento en el cual es obligatorio el uso de la Estampilla Pro – Bomberil.

Comentado [MELS39]:

ARTÍCULO 359°. TARIFA. La tarifa aplicable para la Estampilla Pro-Bomberil será la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

TIPO DE CONTRATO	TARIFA
Contrato de Obra y sus adicionales	0,3%
Contrato de Consultoría, Interventoría, Asesorías y sus adicionales	0,3%
Contrato de Suministro y sus adicionales	0,3%
Contrato de Compraventa y sus adicionales	0,3%
Otros Contratos y sus adicionales	0,3%
Contrato de Prestación de Servicios Persona Natural	0,3%
Contrato de Prestación de Servicios Persona Jurídica	0,3%
Contrato de Prestación de servicios hasta 35 SMLMV	0,3%
Contrato de Prestación de servicios superior a 35 SMLMV	0,3%

ARTÍCULO 360°. DESTINACIÓN. El producto de la Estampilla Pro-Bomberil se destinará exclusivamente a la gestión integral del riesgo contra incendios, el equipamiento, dotación y operación de los cuerpos de bomberos, la capacitación y modernización operativa, la preparación y atención de rescates en todas sus modalidades, y la intervención en incidentes con materiales peligrosos, de conformidad con la Ley 1575 de 2012.

PARÁGRAFO. RECAUDO CON DESTINO AL FONDO DE PRESTACIONES TERRITORIALES. Del total de los ingresos que se perciban por concepto de la Estampilla Pro – Bomberil, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al Fondo de Pensiones Territorial (FONPET), el saldo se distribuirá de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 361°. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Bomberil se destinarán exclusivamente a la gestión integral del riesgo contra incendios, al equipamiento, dotación y operación de los cuerpos de bomberos del Departamento de Arauca, así como a la capacitación, modernización operativa, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, y la intervención en incidentes con materiales peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012, “Por la cual se dictan normas generales para la organización, funcionamiento y operación de los cuerpos de bomberos en Colombia”.

Los recursos serán transferidos a los cuerpos de bomberos voluntarios y oficiales de los siete (7) municipios del Departamento de Arauca, mediante la celebración de

Comentado [MELS40]: Estos se refieren a las CPS, y no debe especificar cuantía, toda vez que se da la Viabilidad por parte de la Secretaría de Hacienda para que sea gravado con tasa Bomberil las CPS sin importar la cuantía, por lo tanto debe quedar redactado de la siguiente manera:

Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (CPS)

Comentado [MELS41]: Eliminar esta casilla

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

convenios interadministrativos entre la entidad departamental y cada cuerpo de bomberos beneficiario, con el fin de garantizar su correcta inversión, ejecución y destinación específica.

La distribución del recaudo entre los municipios se efectuará en proporción al número de habitantes de cada uno, de acuerdo con las cifras oficiales certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. La transferencia de los recursos se realizará de acuerdo con lo estipulado en los convenios interadministrativos, previa verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos en los mismos.

Los cuerpos de bomberos beneficiarios deberán presentar al Fondo Departamental de Bomberos de Arauca, o a la dependencia que este designe, informes técnicos y financieros detallados sobre la ejecución de los recursos, dentro del plazo fijado en cada convenio. Dichos informes estarán sujetos a revisión, control y seguimiento por parte de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento y de los órganos de control competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos generados por la Estampilla Pro-Bomberil deberán incorporarse al Presupuesto General del Departamento de Arauca conforme a las normas orgánicas de presupuesto, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Territorial y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Los recursos harán parte del Fondo Departamental de Bomberos de Arauca, sin perjuicio de su destinación específica, y deberán apropiarse en rubros independientes que permitan su trazabilidad, seguimiento, control y ejecución conforme a los fines previstos en la Ley 1575 de 2012 y en esta Ordenanza.